



06 FEB 2010

1535

34077

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara su preocupación por la situación del niño que en el periodo de un año y siete meses estuvo al cuidado de la familia Gigliotti – Morla, a través del Programa Familias Solidarias perteneciente a la Subsecretaría de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia. Asimismo, solicitamos a la Justicia santafesina de celeridad a la resolución de este caso respetando el interés superior del niño.

[Handwritten signatures and names of provincial deputies]
Mascheroni
ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial
PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial
CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente pedido de declaración muestra nuestra preocupación por la situación que actualmente atraviesa un niño que ha estado durante un largo periodo de tiempo bajo el cuidado de una familia en el Programa Familias Solidarias de la provincia.

El caso al que nos referimos es de público conocimiento y se encuentra en el centro de la misma la familia solidaria Gigliotti- Morla, quien fue la que durante un año y siete meses cuidaron a un niño de tres años.

El programa antes mencionado se da en el marco del Sistema de Protección y Promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que lleva adelante la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, siendo ésta una modalidad de alojamiento alternativo a la institucionalización para los casos de niños que así lo requieran. El mismo nuclea a personas o grupos familiares que desean brindar en forma transitoria atención, protección y cuidado a niños, niñas y adolescentes que atraviesan una situación de vulneración que ponga en riesgo el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que no puedan vivir temporalmente con su familia de origen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La familia Gigliotti -Morla es una de las familias solidarias inscriptas en el programa y es quien contuvo, cuidó y alojó al niño, durante el tiempo antes mencionado, superando ampliamente los términos legales, ya el artículo 607 del Código Civil y Comercial regula los supuestos a los fines de que se declare a un niño en situación de adoptabilidad, entre los que se encuentran el caso que hoy nos preocupa. El mismo establece que si las medidas excepcionales tendientes a que el niño permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días, vencido el mismo, y sin revertirse las causas que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad.

No debemos dejar de hacer mención que la provincia cuenta con el RUAGA (Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos), organismo que tiene por finalidad garantizar el tratamiento homogéneo e igualitario en todo el territorio provincial de las gestiones que se requieran para aquellos que pretendan adoptar a niños, niñas y adolescentes, conformando un servicio que conserva criterios únicos para la inscripción conforme a la normativa vigente y a las evaluaciones de las condiciones de los aspirantes tanto a nivel jurídico como psicológico.

Teniendo estos términos legales presentes, vemos que con el paso del tiempo el vínculo afectivo del niño para con la familia solidaria se fue acentuando y dio origen a una relación de afecto notorio.

Por ello la pareja decidió realizar un pedido formal de guarda preadoptiva del niño, ya que sus vínculos se encontraban fortalecidos, haciendo valer los lazos afectivos construidos.

Actualmente, el niño está en una localidad aledaña a la ciudad, al cuidado de una familia solidaria, cercana al lugar donde vive su hermano de sólo 8 meses, desde que la Subsecretaria de Niñez le solicitara a la familia Gigliotti- Morla la restitución del niño, con el fin de trasladarlo a otra familia solidaria con el motivo de reforzar el vínculo con su hermano menor.

Estamos convencidos que los tiempos judiciales no son los mismos para la vida de un niño, considerando los 3 primeros años de vida como los más importantes y determinantes en la formación de la personalidad del mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Debemos tener presente que acá lo que realmente importa es el niño que está atravesando esta situación, por ello lo que se está solicitando a través de este pedido es que la justicia santafesina de celeridad a los trámites allí iniciados. Es el niño quien espera en forma definitiva una familia que sea su centro de vida, ya que no ha podido ver consolidado este derecho con su familia de origen.

Vemos que el tiempo transcurrido en el que el niño se vinculó con la familia que hoy solicita su guarda preadoptiva, ha sido suficiente para que en él se genere una identidad con ellos. Hoy los reconoce como papá y mamá, y así los llama. El derecho de identidad está constituido por una parte estática que es lo genético, pero fundamentalmente lo compone una parte dinámica, que es lo que va construyendo nuestra personalidad con el paso del tiempo, es la parte afectiva, nuestro círculo íntimo, lo que nos rodea. Hoy se debe respetar esa construcción afectiva, el vínculo que este niño ha consolidado con la familia que lo protegió este último tiempo, y que para él fue la mayor parte de su vida.

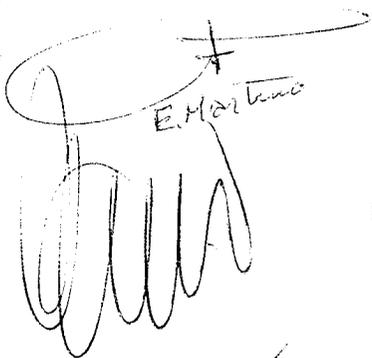
Por ello, la situación del niño debe ser resuelta respetando en primer lugar el principio constitucional de Interés Superior del mismo. Esto implica garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de declaración.

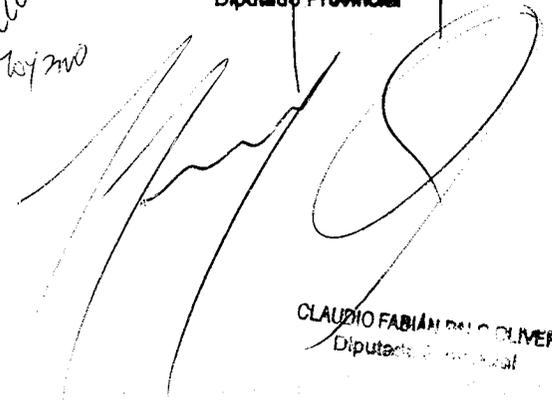

Mascheroni


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial


E. Martínez


Caldeano


CLAUDIO FABIÁN DEL OLIVER
Diputado Provincial